



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Antioquia

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**

Amalfi, Antioquia, catorce (14) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación	<b>L-127</b>
Proceso	Verbal de Impugnación de Actas de Asamblea
Radicado	050313189001 2021 00008 00
Demandantes	Luis Jairo López Guevara y otros.
Demandado	Sociedad Minera La Habana Mina S.A.S.
Asunto	Declara desierto recurso, por extemporáneo

El 23 de septiembre de 2021 se notificó por estados el auto interlocutorio C-219 del día anterior, providencia judicial que decidió declarar probadas las excepciones y terminar el presente proceso. Auto contra el cual era procedente el recurso de reposición y en subsidio apelación, según los artículos 318 y 322 del Código General del Proceso.

Así las cosas, tenía la parte inconforme con la decisión, para este caso la demandante, tres días para presentar el recurso, el cual se debía instaurar en días y horas hábiles, esto es hasta las 5:00 p.m. del 28 de septiembre de 2021, y de acuerdo a lo que obra en el expediente se presentó a las 05:02 p.m.

Del recurso se corrió traslado por lista N.15 del 05 de octubre de 2021 conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, traslado que se realizó por la página web de la rama judicial, y que contiene el memorial o recurso presentado. Por otro lado el 12 de octubre la parte demanda llegó memorial pronunciándose sobre el recurso interpuesto, en el sentido de declararlo improcedente en el sentido de según el no habersele corrido traslado de este.

Previo a resolver la procedencia del recurso de reposición, o de conceder de forma subsidiaria la apelación, deberá analizarse si se cumplió con el requisito de interponerse en el término establecido. Quedó en evidencia que se allegó el recurso al correo electrónico de este juzgado el 28 de septiembre del año en curso a las 05:02 p.m. Es decir, dos minutos después de la hora hábil, por lo que su presentación es extemporánea, y se entiende presentada al día siguiente.

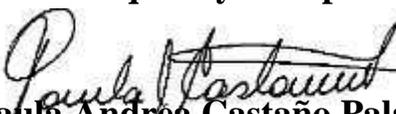
En tal sentido el inciso 4 del artículo 109 del Código General del Proceso dispone:

*“(...) Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”*

Lo anterior, incluye los mensajes de datos como el correo electrónico, el cual se viene utilizando como único canal para la recepción de memoriales, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020. Por lo expuesto en precedencia, no es necesario hacerse un pronunciamiento de fondo sobre los recursos, por los que se declara desierto el mismo.

Contra el presente procede el recurso de queja, en subsidio del de reposición, tal como lo establece el artículo 353 del Código General del Proceso.

### **Notifíquese y Cúmplase**

  
**Paula Andrea Castaño Palacio**  
**Juez**

E.M.H

**CERTIFICO:**  
*Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 85 "TYBA"*  
*Fijado hoy 19 de octubre del 2021 de forma virtual a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, - Antioquia.*  
**DANIEL ALEXIS USME ARANGO**  
*Secretario*

### **Firmado Por:**

**Paula Andrea Castaño Palacio**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo**  
**Amalfi - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7173225e32c2495bb44d8e24062ca6d8636208ce2f67f9c5814d4  
8a9dd38d4cd**

Documento generado en 15/10/2021 11:03:32 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**